



MINISTERIO
DE JUSTICIA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE SUSTITUCIONES Y MEDIDAS DE APOYO O REFUERZO EN EL MINISTERIO FISCAL

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE JUSTICIA	Fecha	13-10-2021
Título de la norma	REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE SUSTITUCIONES Y MEDIDAS DE APOYO O REFUERZO EN EL MINISTERIO FISCAL		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Régimen de sustituciones y medidas de apoyo o refuerzo en el Ministerio Fiscal.		
Objetivos que se persiguen	Actualizar y sistematizar la regulación del régimen jurídico de las sustituciones y medidas de apoyo o refuerzo en el Ministerio, de forma que favorezca el eficaz funcionamiento de las fiscalías.		
Principales alternativas consideradas	Se han considerado las siguientes alternativas: - La no aprobación de ninguna norma, con lo cual seguiría rigiendo la materia el Real Decreto 634/2014, de 25 de julio, por el que se regula el régimen de sustituciones en la carrera fiscal. Se descarta por la necesidad de introducir mejoras en la regulación y desarrollar las sustituciones profesionales con relevación de funciones. - La aprobación de un real decreto de modificación. Se descarta por la cantidad de preceptos que quedarían afectados, lo que hace que la reforma sea inadecuada desde el punto de vista de técnica normativa. - La aprobación de un nuevo real decreto. Se hace necesaria para conseguir los objetivos propuestos.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real decreto.		

Estructura de la Norma	La norma consta de preámbulo y cuarenta y dos artículos, que se dividen en un título preliminar y dos títulos, seguidos de una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.	
Informes recabados		
Trámite de audiencia		
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Se dicta al amparo del artículo 149.1.5. ^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la materia de Administración de Justicia.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	☒ la norma no tiene efectos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ no afecta a las cargas administrativas

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☒ implica un gasto ☐ implica un ingreso
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	La norma tiene un impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	
OTRAS CONSIDERACIONES		

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Esta memoria se ha elaborado de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo. Se han seguido los criterios establecidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, cuya aplicación transitoria está prevista en la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en tanto no se apruebe la adaptación de dicha Guía.

1) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA:

A) Motivación.

La norma propuesta viene referida a un aspecto en concreto del régimen interno de funcionamiento del Ministerio Fiscal, institución que, de acuerdo con el artículo 124 de la Constitución Española, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

Se regula el régimen de sustituciones y medidas de apoyo o refuerzo en el Ministerio Fiscal, buscándose con la nueva norma incrementar la eficacia de dicho sistema de sustituciones y medidas de apoyo o refuerzo, para el mejor funcionamiento de la institución, así como clarificar y actualizar su regulación. La propuesta afecta a los miembros de la carrera fiscal y asimismo tiene como destinatarios a los abogados fiscales sustitutos que, sin pertenecer a la carrera fiscal, ejerzan sus funciones de carácter no permanente en el Ministerio Fiscal

El Real Decreto 634/2014, de 25 de julio, por el que se regula el régimen de sustituciones en la carrera fiscal, norma vigente en la materia, recoge la regla general de que los miembros de la carrera fiscal se sustituirán entre sí y sólo, excepcionalmente, en los casos en que no sea posible garantizar de otro modo la adecuada prestación del servicio podrá recurrirse al nombramiento de abogados fiscales sustitutos. Por tanto, prioriza la realización de las sustituciones por profesionales de la carrera fiscal, de conformidad con el párrafo segundo de la disposición adicional cuarta de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

La norma que se propone viene a precisar que las sustituciones entre profesionales de la carrera fiscal podrán ser sin relevación de funciones, o bien

con relevación de funciones, mediante el traslado temporal de un fiscal de carrera.

Sin perjuicio del desarrollo de la figura de las comisiones de servicio con relevación de funciones a través de instrucción por la Fiscalía General del Estado, en el marco del principio de autonomía organizativa del Ministerio Fiscal, resulta conveniente que los principios reguladores de las sustituciones profesionales con relevación de funciones se recojan en este real decreto. La llamada a la intervención reglamentaria viene recogida en el párrafo primero de la disposición adicional cuarta del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, según el cual: “Los miembros de la Carrera Fiscal se sustituirán entre sí, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto, en las normas reglamentarias que lo desarrollen y en las Instrucciones que, con carácter general, dicte el Fiscal General del Estado”.

Además de referirse a las sustituciones entre los fiscales de carrera, la norma procede a realizar una regulación más completa y mejorada del régimen aplicable a los abogados fiscales sustitutos. Así, la Fiscalía General del Estado en oficio de fecha 31 de julio de 2019 dirigido a este Ministerio propuso una revisión y actualización del Real Decreto 634/2014, de 25 de julio, a consecuencia de la experiencia acumulada en las convocatorias derivadas de su aplicación, acogiéndose las demandas relativas a la introducción de una nueva regla para dirimir los empates de puntuación entre candidatos en la convocatoria de selección o la introducción del cupo de reserva para personas con discapacidad que podrían desempeñar las funciones de abogado fiscal sustituto.

Por otra parte, resulta procedente adaptar la norma reguladora de las sustituciones a los cambios que se han producido en el ordenamiento jurídico desde la fecha de publicación del Real Decreto 634/2014, de 25 de julio. Por ello desaparece de la norma reglamentaria la regulación de los Fiscales de Sala eméritos del Tribunal Supremo, en consonancia con la derogación de la regulación que sobre los Magistrados eméritos se contenía en el artículo 200 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, o se modifica en la regulación de los permisos y licencias de los abogados fiscales sustitutos el plazo de la licencia a disfrutar por el progenitor distinto de la madre biológica para acomodarlo a la actual normativa.

B) Fines y objetivos perseguidos.

Incrementar la seguridad jurídica y el conocimiento por los afectados

El real decreto persigue regular con carácter sistemático y actualizado el régimen de sustituciones y medidas de apoyo o refuerzo en el Ministerio Fiscal, ofreciendo una visión de conjunto de los distintos mecanismos de cobertura provisional de plazas que por distintos motivos no se encuentran ocupadas. La norma propuesta pretende facilitar el conocimiento de la regulación aplicable por los destinatarios de la norma, ya sean aquellos llamados a velar por su correcta aplicación como aquellos se van a ver afectados por ella, incrementando con ello la seguridad jurídica.

También redundará en una mayor seguridad jurídica la mejora en la regulación de cuestiones afectantes al régimen de los abogados fiscales sustitutos, como la tramitación que ha de seguirse en caso de concurrir una posible causa de cese o en materia disciplinaria, o la aclaración de las consecuencias de determinadas renunciaciones justificadas al llamamiento.

Preferencia por la actuación de fiscales de carrera y mejora del servicio

La norma propuesta continúa la línea establecida por el real decreto vigente en cuanto a la prioridad de las sustituciones profesionales sobre el llamamiento de abogados fiscales sustitutos.

Con la intención de avanzar en la profesionalización en el servicio público de justicia, de acuerdo con la excepcionalidad prevista para el llamamiento de abogados fiscales sustitutos, se precisa que estos no podrán actuar en aquellas Fiscalías, cargos o puestos que hayan de cubrirse mediante nombramiento directo o discrecional. Asimismo, tampoco intervendrán en asuntos que pueden estar revestidos de una mayor relevancia o complejidad jurídica, al señalarse que los abogados fiscales sustitutos no actuarán ante la Audiencia Provincial, ni despacharán causas penales de especial complejidad o asuntos propios de las especialidades, salvo que concurren situaciones excepcionales.

Asimismo, cuando actúen abogados fiscales sustitutos se ha buscado asegurar el eficaz funcionamiento de las fiscalías, eficacia a la que contribuirá el que sean nombrados candidatos con experiencia en funciones de sustitución. Por ello se han introducido cambios en los criterios de selección, incrementando el tope de puntuación que en la valoración de méritos puede otorgarse por el desempeño de funciones de sustitución en las fiscalías, en la carrera judicial o en el cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia frente a otros méritos más alejados del quehacer diario de los abogados fiscales sustitutos, y primando en puntuación a quienes ya vienen ejerciendo efectivamente y de forma satisfactoria funciones de abogados fiscales sustitutos en las distintas fiscalías.

Aquellos abogados fiscales sustitutos que sean nombrados sin haber ejercido nunca con anterioridad funciones de sustitución en una fiscalía habrán de superar el curso de formación que se introduce en la norma, a fin de que cuando sean llamados estén en disposición de poder desempeñar las tareas cotidianas que conlleva la labor del abogado fiscal sustituto en la práctica.

C) Adecuación a los principios de buena regulación.

Este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación (de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La norma proyectada persigue un interés general al dotar de una regulación actualizada al régimen de sustituciones y medidas de apoyo en el

Ministerio fiscal, y cumple estrictamente el mandato establecido en el artículo 129 de la citada Ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Plasma en una norma una regulación general comprensiva de los distintos tipos de sustitución profesional, lo que facilitará el conocimiento de la normativa aplicable y mejorará su comprensión por quienes hayan de aplicarla o regirse por ella.

En la elaboración del real decreto se va a contar con la participación de los potenciales destinatarios de la norma, dando audiencia a los posibles afectados por ella, y a las asociaciones profesionales que representan a los mismos, tanto a las asociaciones profesionales de Fiscales (Asociación de Fiscales, Unión Progresista de Fiscales y la Asociación Profesional e Independiente de Fiscales) como a la Asociación de Abogados Fiscales Sustitutos.

La norma no impone cargas administrativas innecesarias y con su aplicación se persigue racionalizar la gestión de los recursos públicos.

D) Alternativas.

Dado que ya existe una regulación sobre el régimen de sustituciones en la carrera fiscal, la alternativa de mantener dicha regulación sin modificar resulta insatisfactoria ante la necesidad de mejorar determinados aspectos que afectan al buen funcionamiento de las convocatorias de abogados fiscales sustitutos y del régimen aplicable a los mismos.

Por otra parte, la posibilidad de realizar una modificación parcial de la norma vigente se revela no adecuada por razones de técnica normativa, ante la conveniencia de introducir una regulación general sobre el régimen de los distintos tipos de sustituciones profesionales. La cantidad de preceptos que resultarían afectados en relación con la extensión de la norma hace preferible la aprobación de una nueva disposición frente a la coexistencia de la norma originaria y sus modificaciones.

Por ello la opción escogida es la elaboración de un nuevo real decreto que recoja sistemáticamente y de forma actualizada el régimen de sustituciones y medidas de apoyo o refuerzo en el Ministerio Fiscal.

E) Plan Anual Normativo.

La iniciativa no se incluyó en el Plan Anual Normativo del año 2021 dado que en el momento de la elaboración de este último se estaba estudiando la redacción de un real decreto meramente modificativo del Real Decreto 634/2014, de 25 de julio. Ahora bien, el trabajo posterior sobre el mismo reveló la conveniencia de la redacción de una norma nueva que derogase al real decreto vigente por las razones de técnica normativa indicadas.

2) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

A) Contenido.

La norma proyectada se estructura en un título preliminar y dos títulos, y consta de cuarenta y dos artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El Título Preliminar contiene las disposiciones generales sobre sustituciones y medidas de apoyo o refuerzo, identificando los supuestos en los que se aplicará la regulación prevista en la presente norma, los criterios de preferencia en la realización de sustituciones o medidas de apoyo o refuerzo y el procedimiento para su solicitud y autorización.

En cuanto al llamamiento de abogados fiscales sustitutos se recoge como novedad la regla de que en ningún caso podrán desempeñar sus funciones en aquellas Fiscalías, cargos o puestos que hayan de cubrirse mediante nombramiento directo o discrecional. En el Real Decreto 634/2014, de 25 de julio no se contenía una norma similar, sino que incluso se dedicaba un capítulo específico a los Fiscales sustitutos en el Tribunal Supremo, rechazándose la posibilidad de que ocupen cargos o puestos que hayan de cubrirse mediante nombramiento directo o discrecional en el apartado segundo del artículo 5 de la norma proyectada.

El Título I recoge el régimen de sustituciones y medidas de apoyo o refuerzo entre los miembros de la carrera fiscal.

En su capítulo primero se regulan los supuestos de traslado temporal en régimen de comisión de servicios con relevación de funciones. Se introduce esta figura en la norma reglamentaria y se especifican los aspectos fundamentales del régimen del traslado temporal, sin perjuicio del desarrollo que venga a realizarse a través de instrucción del Fiscal General del Estado. Se establece la limitación de que, una vez que se produzca un traslado temporal, no podrá cubrirse la plaza que deje el fiscal o abogado fiscal trasladado a través de un nuevo traslado temporal, restricción que obedece al interés de no alterar la estabilidad de las plantillas a través de desplazamientos concatenados.

En el capítulo segundo de este título se contienen las previsiones sobre las sustituciones o medidas de apoyo o refuerzo sin relevación de funciones. La regulación que se contiene en la norma proyectada desarrolla las previsiones ya contenidas en el Real Decreto 634/2014, de 25 de julio, con algunas precisiones, como la relativa a la necesidad de que los candidatos a formar parte de la lista de sustitución han de estar al corriente en el despacho de asuntos o la relativa al límite duración continuada de los llamamientos forzosos, que no podrá ser superior a los diez días.

El Título II de la norma proyectada regula de forma más detallada que la norma vigente el régimen aplicable a los abogados fiscales sustitutos.

Destaca, en atención a la preferencia de la actuación de fiscales de carrera en la prestación del servicio público de justicia, el establecimiento en la norma de limitaciones en cuanto a las funciones a desarrollar por los abogados fiscales

sustitutos. Con carácter general, y en los términos que se definan en la correspondiente instrucción, no actuarán ante la Audiencia Provincial, ni despacharán causas penales de especial complejidad ni asuntos propios de las especialidades, por entenderse que la mayor relevancia jurídica de tales cuestiones justifica que hayan de ser atendidas por fiscales de carrera. Y en caso de concurrir supuestos excepcionales, las funciones anteriores sólo podrán ser atendidas por abogados fiscales sustitutos que hayan ejercido como tales un tiempo mínimo de dos años dentro de los seis inmediatamente anteriores.

Se introducen diversas novedades relativas a la selección de los abogados fiscales sustitutos. Se hace constar en el real decreto, norma reguladora de las convocatorias de selección, la previsión relativa al cupo de reserva para ser cubierto por personas con discapacidad en grado igual o superior al treinta y tres por ciento, a fin de favorecer el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Esta reserva se articuló por primera vez en la práctica en la convocatoria del proceso de selección de abogados fiscales sustitutos que se efectuó por Orden JUS/280/2019 de 11 de marzo.

El Real Decreto 634/2014, de 25 de julio, se refiere en sus artículos 10.2.d) y 14 a) a los efectos que tiene en el proceso de selección de abogados fiscales sustitutos el informe de falta de aptitud o idoneidad en el desempeño de funciones fiscales. En aras a una mayor seguridad jurídica, en la nueva norma los efectos de no poder tomar parte en la convocatoria o de exclusión del proceso de selección se anudan al cese por falta de aptitud o idoneidad que en su caso se acuerde por la persona titular del Ministerio de Justicia, que resolverá sobre el cese propuesto por el Fiscal General del Estado, propuesta precedida de la oportuna información sumaria cuya tramitación se recoge en el artículo 39 del real decreto. Por otra parte, en la nueva norma se configura una nueva causa que va a impedir participar en el procedimiento de selección, consistente en haber sido objeto de sanción en expediente disciplinario en el ejercicio previo como abogado fiscal sustituto, siempre que la anotación de la sanción no esté cancelada.

Asimismo, se introducen modificaciones en el baremo de méritos regulado en el número 3º del apartado 1 del artículo 20, a fin de dar más peso a la valoración de la experiencia práctica en el ejercicio de funciones de sustitución. Por una parte, se eleva el máximo de puntuación que puede obtenerse por el ejercicio efectivo y debidamente acreditado de funciones de sustitución, que pasa de 4,30 puntos en el real decreto vigente, a un máximo de 9 puntos. Y en esa valoración, el desempeño de la función de abogado fiscal sustituto pasa a puntuarse con 0,60 puntos por año (en lugar de 0,30 puntos), las sustituciones en la carrera judicial se valorarán con 0,30 puntos por año (en lugar de 0,20 puntos) y las sustituciones en el cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia se valorarán con 0,20 puntos por año (en lugar de 0,10 puntos).

En la acreditación de méritos por el ejercicio de las profesiones de abogado y procurador de los tribunales se introduce una norma para facilitar dicha acreditación en caso de que el órgano judicial no cumplimente en el plazo oportuno la certificación a la que se refiere el baremo de méritos. Asimismo, en la valoración del conocimiento del derecho propio de la comunidad autónoma se recoge la exigencia de que los títulos oficiales supongan un mínimo de 12

créditos o 120 horas lectivas, a fin de asegurar la entidad de sus contenidos, razón por la cual se valorarán con 0,90 puntos, máximo que en el baremo del real decreto vigente se otorgaba al nivel de “conocimiento superior”.

Finalmente, se introduce una regla final de desempate aleatoria, de ordenación por apellido, para evitar problemas de índole práctica en caso de que con las reglas de desempate ya previstas fuera todavía necesario ordenar a los candidatos por empatar en puntuación.

Además de las cuestiones señaladas relativas al procedimiento de selección, también resulta novedoso el curso de formación que será exigible a aquellos abogados fiscales sustitutos que no hayan ejercido nunca como tales, a fin de garantizar que cuando sean llamados a una fiscalía puedan incorporarse en condiciones de prestar sus funciones con la mayor eficacia para el buen funcionamiento del servicio público. Este curso de formación, cuyo contenido se diseñará por la Fiscalía General del Estado y cuya certificación acreditará el Centro de Estudios Jurídicos, será exigible a los abogados fiscales sustitutos que sean nombrados en los procesos selectivos que se convoquen con arreglo a las disposiciones de la nueva norma. Puesto que las listas de abogados fiscales sustitutos conservarán su validez, con arreglo a la disposición transitoria única, hasta la finalización del año judicial, la superación del curso de formación será exigible a los abogados fiscales sustitutos que sean nombrados para el año judicial 2022-2023 y sucesivos, siempre que no hayan desempeñado previamente tareas como abogados fiscales sustitutos.

En cuanto al llamamiento de los abogados fiscales sustitutos, se introducen precisiones en la regulación de los efectos de la renuncia al llamamiento por causas justificadas. Merece destacar que se plasma expresamente que no existirá relegación al final de la lista cuando la renuncia obedezca a enfermedad justificada, riesgo por embarazo, o situaciones de nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo, o lactancia en los plazos a los se refieren los correspondientes permisos para tales situaciones.

En el capítulo dedicado al cese de los abogados fiscales sustitutos se introduce un artículo dedicado a las reglas para su tramitación. Y, por otra parte, la nueva norma completa las previsiones en materia de abogados fiscales sustitutos haciendo mención al régimen de responsabilidad de los mismos y a la posibilidad de que se acuerde su suspensión cautelar.

El Real Decreto 634/2014, de 25 de julio contenía un título dedicado a los Fiscales de sala eméritos del Tribunal Supremo. Dichas previsiones desaparecen en la norma proyectada, en tanto que la regulación que se contenía en el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre los Magistrados eméritos fue derogada en virtud de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

La disposición adicional única prevé que el Fiscal General del Estado podrá dictar instrucciones de carácter general en relación con la organización y gestión de las sustituciones, los criterios de actuación de las fiscalías, así como con el contenido de las propuestas de adopción de medidas de apoyo o refuerzo.

La disposición transitoria única se ocupa de la regulación aplicable a los nombramientos vigentes a la entrada en vigor del real decreto, nombramientos que conservarán su validez hasta la finalización del año judicial al que se refiera la vigencia de las listas.

La disposición derogatoria única establece la derogación del Real Decreto 634/2014, de 25 de julio, por el que se regula el régimen de sustituciones de la carrera fiscal.

Finalmente, se articulan cuatro disposiciones finales. En la primera se establece el título competencial por el que se dicta la norma. En la segunda, se faculta a la persona titular del Ministerio de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente real decreto. La tercera indica cuál es la regulación supletoria para lo no previsto en el real decreto (en lo que resulte procedente, la normativa reguladora del régimen de sustituciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Y la disposición final cuarta, que dispone la entrada en vigor del real decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

B) Base jurídica y rango.

El rango de la norma es el adecuado conforme a lo que establece la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en los apartados primero y tercero de su disposición adicional cuarta. En virtud de tales apartados, «los miembros la carrera fiscal se sustituirán entre sí, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto, en las normas reglamentarias que lo desarrollen y en las instrucciones que, con carácter general, dicte el Fiscal General del Estado» y «el régimen jurídico de los fiscales sustitutos será objeto de desarrollo reglamentario en términos análogos a lo previsto para magistrados suplentes y jueces sustitutos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que será aplicable supletoriamente en esta materia». El Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal llama a su desarrollo en virtud de normas reglamentarias, rango que posee la norma proyectada y que igualmente es el que tiene el Real Decreto 634/2014, de 25 de julio, que quedará derogado por ella.

Por otra parte, también se contiene en norma reglamentaria la regulación del régimen retributivo de las sustituciones (Real Decreto 431/2004, de 12 de marzo, por el que se regulan las retribuciones previstas en la disposición transitoria tercera de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal).

C) Normas que quedan derogadas.

La disposición derogatoria única establece la derogación del Real Decreto 634/2014, de 25 de julio, por el que se regula el régimen de sustituciones de la carrera fiscal.

D) Justificación de la entrada en vigor de la norma y vigencia de la misma.

La norma proyectada se aprueba con una vigencia temporal indefinida, en tanto que por ella se pretende establecer una regulación sistemática y actualizada del régimen de sustituciones y medidas de apoyo o refuerzo en el Ministerio Fiscal, destinada a aplicarse sin limitación temporal.

La entrada en vigor inmediata se justifica por la necesidad de que el proceso selectivo que ha de convocarse para configurar las listas de abogados fiscales sustitutos que habrán de ejercer en el año judicial 2022-2023 se rija por las disposiciones del presente real decreto. Se entiende que los criterios de selección que se fijan en esta norma responden mejor a lo que precisa el buen funcionamiento del Ministerio Fiscal, prefiriéndose que sean seleccionados los candidatos que puedan desempeñar las funciones para las que se llama a los abogados fiscales sustitutos con la mayor eficacia.

El proceso de selección de abogados fiscales sustitutos ha de convocarse en el primer trimestre del año 2022 para posibilitar su desarrollo y completa finalización con anterioridad al inicio del año judicial 2022-2023. Por ello, y para que puedan aplicarse las disposiciones de la nueva norma para regir el nuevo proceso de selección, existen razones de urgencia que justifican que esta entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:

- Consulta pública previa.

De acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se entiende procedente prescindir del trámite de consulta pública.

Por una parte, la propuesta carece de impacto en la actividad económica, sin que produzca efectos en los precios de productos y servicios, en las personas trabajadoras o empresas, en el empleo o innovación, en los consumidores o en las PYMES.

Asimismo, la norma se limita a regular un aspecto parcial de una materia. No se recogen en ella los diversos del régimen interno de funcionamiento del Ministerio Fiscal o una regulación completa del estatuto jurídico de sus miembros, cuestiones propias de normas más amplias, como la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal o el Reglamento del mismo. La norma en este caso se limita, como indica su título, a un objeto muy concreto y específico, cual es el régimen de sustituciones y medidas de apoyo o refuerzo en el Ministerio Fiscal.

Por otra parte, puede considerarse una norma fundamentalmente organizativa, concurriendo así razones de analogía con las normas organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes

o vinculadas a éstas, citadas en el precepto referido a efectos de poder prescindirse en ellas del trámite de consulta pública.

- Trámite de audiencia e información pública (artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

Entre las asociaciones profesionales que representan a los afectados por la norma se encuentran tanto las asociaciones profesionales de Fiscales (Asociación de Fiscales, Unión Progresista de Fiscales y la Asociación Profesional e Independiente de Fiscales) como la Asociación de Abogados Fiscales Sustitutos.

- Informe del Consejo Fiscal (artículo 14.4 j) de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal).
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe del Ministerio de Justicia (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia (artículo 3 f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias).
- Dictamen del Consejo de Estado (artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado).

4) ANÁLISIS DE IMPACTOS:

a) Adecuación al orden de distribución de competencias. Título competencial.

La norma se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.5.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la materia de Administración de Justicia.

b) Impacto económico y presupuestario.

b.1) Impacto económico general.

La norma no tiene impactos sobre la economía general.

b.2) Efectos sobre la competencia.

La norma no tiene efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

b.3) Cargas administrativas.

La norma no impone nuevas cargas administrativas.

b.4) Impacto presupuestario.

El proyecto de Real Decreto por el que se regula el régimen de sustituciones y medidas de apoyo o refuerzo en el Ministerio Fiscal, en lo relativo a la regulación que se contiene en el mismo de dicho régimen, no tiene en sí mismo implicaciones presupuestarias. Sin perjuicio de las modificaciones que introduce en el régimen de sustituciones en el Ministerio Fiscal, el marco financiero y presupuestario no experimenta variación sustancial con relación al régimen actualmente vigente.

El entorno económico en el que se desarrollan las sustituciones se encuentra sometido al requisito de existencia de disponibilidad presupuestaria, tal como se refleja en el artículo 6, “Medidas de control presupuestario”, entre otros, ejercida mediante la autorización de la Fiscalía General del Estado en el marco del protocolo anual que han de suscribir Ministerio de Justicia y Fiscalía General del Estado.

En el proyecto de Real Decreto, cualquiera que sea la modalidad de la sustitución o medida de apoyo, con o sin relevación de funciones, está supeditada a la existencia de crédito, de forma análoga a como lo está en la norma vigente.

La única novedad que se introduce con impacto presupuestario es la relativa al curso de formación que habrán de realizar los abogados fiscales sustitutos que son llamados a ejercer por primera vez en una fiscalía.

La impartición de este curso de formación supondrá un coste tanto de recursos económicos como humanos para el Centro de Estudios Jurídicos.

Con el fin de optimizar recursos y dar respuesta a la necesidad de incorporación en distintos momentos de tiempo de los abogados fiscales sustitutos, se prevé que la formación se desarrolle en formato online y tenga carácter auto formativo, es decir, se diseñarán y desarrollarán los contenidos multimedia con carácter previo para ofrecerlos en formato “autoconsumo” a los destinatarios de la formación, pudiéndose reutilizar los materiales de manera indefinida, mientras no se produzcan cambios que afecten a los contenidos de los mismos.

Costes de desarrollo de contenidos multimedia (basados en precios de licitaciones similares efectuadas por el Centro de Estudios Jurídicos y otros organismos públicos):

- Diseño de materiales formativos por expertos jurídicos: 2.500 euros.
- Desarrollo y virtualización de materiales formativos: 2.500 euros.
- Instalación en plataforma de formación online del CEJ: 500 euros.

Por tanto, el coste de desarrollo de los contenidos multimedia ascendería a 5.500 euros. Estos importes equivalen al desarrollo de un curso online de 15 horas; si el número de horas variara, también lo haría, consecuentemente, el importe asociado.

Gastos de personal: Por otra parte, deben considerarse los costes derivados de personal correspondientes a una persona funcionaria de nivel 28 (subgrupo A1) durante 100 horas anuales, lo que supondría un coste estimado de 2.893 euros; y dos niveles 22 (subgrupo C1), durante 240 horas anuales (120 cada una de ellas), lo que ascendería a 3.972 euros.

Atendiendo al tiempo que invertirá cada una de estas personas en la coordinación, gestión, tramitación y seguimiento de la actividad formativa, se estima un coste por año que ascendería a una cantidad de 6.865 euros anuales para el Centro de Estudios Jurídicos. La dedicación en horas está calculada para un volumen de alumnos de entre 60 y 120, si el volumen fuera mayor, también la dedicación y, por tanto, el coste.

Coste total: En vista de lo anteriormente expuesto, se estima un coste para el Centro de Estudios Jurídicos asociado a la impartición un curso de formación para todos los abogados fiscales sustitutos nombrados por el Ministerio de Justicia para el siguiente año judicial y que no hayan desempeñado con anterioridad funciones de sustitución de una fiscalía sería de 12.365 euros.

Para los cálculos se ha tomado como referencia un curso de 15 horas, estimándose una duración adecuada a las necesidades formativas que pretenden satisfacerse con el mismo. Asimismo, se ha tenido en cuenta que en el período de vigencia de los nombramientos realizados en virtud de Orden JUS/798/2019, de 16 de julio y su prórroga resultaron nombrados en la lista publicada en el Boletín Oficial del Estado cuatro personas que no acreditaron puntuación por el ejercicio de funciones de sustitución en la carrera fiscal, y posteriormente se llamó a 61 fiscales procedentes de la lista de reserva que tampoco acreditaron puntuación por el ejercicio de sustituciones. Aunque ello no equivale a no haber ejercido nunca funciones en una fiscalía (pues no son computados los períodos de desempeño inferiores a seis meses), se ha utilizado este dato a efectos de establecer un cálculo aproximado del posible número de candidatos llamados al curso, que se entiende que habrá de resultar probablemente inferior.

c) Impacto por razón de género.

El real decreto contiene dos disposiciones que pueden considerarse positivas a efectos de garantizar la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Así, en la regulación de las renuncias al llamamiento de los abogados fiscales sustitutos, se recoge que cuando la renuncia obedezca a enfermedad justificada, riesgo por embarazo, o nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo, o lactancia en los plazos a los se refieren los correspondientes permisos para tales situaciones, el abogado o la abogada fiscal

que renuncie mantendrá su puesto en la lista sin relegación, por tanto, al final de la misma. Ello se hace constar expresamente a fin de evitar cualquier trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o maternidad que pudiera derivarse de la interpretación del precepto contenido en el Real Decreto 634/2014, de 25 de julio, por el que se regula el régimen de sustituciones de la carrera fiscal. En este, si bien se atribuyen consecuencias menos gravosas a la renuncia justificada que a la injustificada, la consecuencia anudada a la renuncia al llamamiento por causas justificadas es la relegación al último lugar de la lista. Se entiende que ello no procede en las causas justificadas que se detallan en la norma, tratándose de evitar la discriminación por sexo derivada del embarazo o maternidad.

Asimismo, la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia aparece como uno de los criterios generales de actuación de los poderes públicos definido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Por ello, frente a la duración contemplada para el permiso “de paternidad”, de quince días, en el Real Decreto 634/2014, de 25 de julio, la nueva norma recoge claramente la licencia de dieciséis semanas para el progenitor distinto de la madre biológica por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

d) Impacto en la infancia y adolescencia y la familia

De acuerdo a lo indicado, el contenido del real decreto tiene un impacto positivo en la corresponsabilidad en la atención a la familia.

e) Otros impactos: Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El real decreto tiene un impacto positivo en dicho ámbito, al introducir en la norma reguladora de las convocatorias de selección de abogados fiscales sustitutos la previsión relativa al cupo de reserva para ser cubierto por personas con discapacidad en grado igual o superior al treinta y tres por ciento, a fin de favorecer el acceso al empleo público de personas con discapacidad mediante la reserva de un cinco por ciento de las plazas que se convoquen.

f) Impacto medioambiental y de cambio climático.

El real decreto carece de impacto en dicho ámbito.

EVALUACIÓN EX POST

La norma no está prevista entre las susceptibles de evaluación al no figurar en el Plan Anual Normativo. Dado el carácter del proyecto de real decreto

no se considera necesario someter la norma a una evaluación ex post, sin perjuicio de la valoración que se pueda hacer de la praxis del mismo por parte de la Fiscalía General del Estado